

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, en mi calidad de Presidente de la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 26 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracción II, III y XI, 4 fracción I, 6 fracciones I, V y XII, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 15 fracción I, 17 fracción VIII y Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, y:

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2035, es un instrumento que representa la visión de los guanajuatenses, su diversidad y la riqueza de sus regiones, por ello la estrategia "1: Humano y Social" promueve la participación ciudadana desde la familia, por ellos sus componentes "Familia; Cohesión Social y Cultura; Salud y Educación", proponen fortalecerla e impulsarla como la principal portadora de identidad cultural y cívica, propias de una sociedad sana, educada y cohesionada.

Dicha estrategia en su componente Cohesión Social y Cultura busca incrementar la cohesión entre los diferentes grupos sociales e instituciones, resaltando como objetivos particulares el incrementar la participación y organización de la ciudadanía que fortalezca el tejido social, obteniendo esto a través de mecanismos e instrumentos enfocados al empoderamiento de la sociedad en los temas de desarrollo, acrecentando los espacios de participación y diálogo con la sociedad.

A través del Plan, el Gobierno del Estado realiza diversas acciones tendientes a impulsar el acceso y la coparticipación en el desarrollo de la población que presenta algún grado de vulnerabilidad, por contar con una o varias de las carencias establecidas por el CONEVAL, mediante la coordinación y operación intersectorial de los programas dirigidos al desarrollo social y humano. Por otro lado, esta coordinación ciudadanía-gobierno refuerza los programas sociales con el apoyo de la sociedad civil organizada, el sector social y privado, se busca en conjunto contribuir al empoderamiento de los integrantes de los hogares en condición de vulnerabilidad.

Con esta visión, los derechos sociales de los guanajuatenses son atendidos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos en una sociedad sana y transparente, al involucrarlos plenamente en la planeación de la aplicación de los recursos públicos, mediante la identificación de sus necesidades y el encuadramiento de ellas en los programas sociales y humanos que promueve el Estado a través del Sector Social.

La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, promueve y garantiza a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se alinea con la Ley General de Desarrollo Social, permitiendo a través de mecanismos de participación ciudadana el acceso de toda la población al desarrollo social y humano.

Uno de los mecanismos de participación ciudadana, es el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano en el Estado, el cual promueve la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado. En este marco y en cumplimiento al Plan Estatal, el Federal, así como de los demás instrumentos normativos que rigen el desarrollo social y humano del Estado, se propone un esquema de organización, participación y decisión ciudadana, reconociendo liderazgos y fomentando la relación directa de los habitantes de las zonas de atención prioritaria, para que de manera transversal y eficiente se coordinen acciones para su desarrollo.

La propuesta establecida por el Gobierno del Estado, a través del Sistema, nos hace conscientes de las capacidades de los guanajuatenses y promueve sinergias entre el gobierno y la ciudadanía, que de manera conjunta permiten establecer mecanismos sólidos para la suma de acciones con las cuales se impacte positivamente los indicadores del desarrollo social en el Estado. Se propone fomentar prácticas participativas para focalizar más certeramente las acciones y los recursos públicos, evitando esfuerzos aislados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer la integración y el funcionamiento de las estructuras de participación social en el Estado de Guanajuato, y con ello determinar las bases ciudadanas, para intervenir e integrarse colectivamente en la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de los Planes de Desarrollo Comunitario.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** CIS: Los Centros de Impulso Social operados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o aquella infraestructura pública establecida por la misma, para fomentar el desarrollo de los trabajos de los Comités contemplados en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social;
- II.** Certificado Impulso Social: Documento emitido por el Comité Sectorial que expone el cumplimiento de metas acordadas en el Plan de Desarrollo Comunitario en la Zona Impulso Social;
- III.** Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;
- IV.** Estructuras de intervención: Los Comités Sectoriales y los Comités Ciudadanos, así como otras estructuras de conformación ciudadana o gubernamental que defina la Secretaría;
- V.** Instituciones Públicas: Se refiere a las instancias del Poder Ejecutivo que comprenden la administración pública centralizada y la paraestatal según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como los municipios;
- VI.** Interventor Social: Promotor designado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, facilitador de los procesos de integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos y enlace con el Comité Sectorial;
- VII.** Lineamientos: Los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social;

- VIII. Ley: La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IX. Participación social: Conjunto de acciones ciudadanas que propician la organización comunitaria y sus mecanismos de representación para la toma de decisiones, en su proceso de desarrollo local;
- X. Plan o Planes: El o los planes de desarrollo comunitario como un instrumento mediante el cual se identificarán las acciones prioritarias y complementarias para el desarrollo de la Zona Impulso Social;
- XI. Programa Social Estatal: Conjunto estructurado de acciones gubernamentales, con la participación activa de la ciudadanía, que propicia y facilita el acceso de las personas a los derechos económicos, sociales y culturales, para mejorar y fortalecer su calidad de vida;
- XII. Reglamento: El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XIV. Sector académico: Las escuelas de educación superior, media superior, secundaria, primaria y preescolar que participen en el desarrollo social y humano, a través de las estructuras de intervención establecidas en los Lineamientos;
- XV. Sector privado: Las empresas participantes en los procesos de intervención para el desarrollo social y humano a través de las estructuras de intervención establecidas en los Lineamientos;
- XVI. Sector social: Organizaciones de la sociedad civil participantes en los procesos de intervención para el desarrollo social y humano a través de las estructuras de intervención establecidas en los Lineamientos;
- XVII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;
- XVIII. Tejido social: Grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales, con redes de acciones que respetan la dignidad de la persona y constituyen un activo comunitario, el cual favorece la ampliación de oportunidades y capacidades para el mejoramiento de su calidad de vida; y
- XIX. Zona Impulso Social: Son aquellas zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría, conforme a sus facultades, a las cuales se les dará preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano; así como en la aplicación de los recursos de los programas sociales estatales.

Capítulo II

Estructuras de participación social

Comités

Artículo 3. Las estructuras de participación social serán las siguientes:

- I. Comité Sectorial; y
- II. Comité Ciudadano.

Capítulo III Comité Sectorial

Sección primera Objeto, conformación y atribuciones

Objeto

Artículo 4. El Comité Sectorial es un órgano integrado por miembros de instituciones públicas, que tiene como objeto ser facilitador para la ejecución, control y evaluación de los Planes. Su instalación podrá ser por región o conforme lo determine la Secretaría.

Integración de los Comités Sectoriales

Artículo 5. Los Comités Sectoriales se conformarán por:

- I. Un Presidente, quien será el Director Regional de la Secretaría de acuerdo a la regionalización del Estado conforme a los criterios definidos por la misma;
- II. Como mínimo cuatro vocales de manera enunciativa y no limitativa de las siguientes dependencias, quienes deberán tener un rango de director de área o superior:
 - a) Un representante de la Secretaría de Educación;
 - b) Un representante de la Secretaría de Salud;
 - c) Un representante de la Secretaría de Obra Pública; y
 - d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.
- III. Un representante municipal de cada uno de los Municipios que comprenda la región del Comité Sectorial, preferentemente su Director de Desarrollo Social o áreas a fines; y
- IV. Un Secretario Técnico que será un articulador municipal de la Secretaría, designado por el Presidente del Comité Sectorial.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y los representantes de los municipios, quienes sólo contarán con voz.

Los cargos de los integrantes de los Comités Sectoriales serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento, retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones del Comité Sectorial

Artículo 6. Son atribuciones de los Comités Sectoriales las siguientes:

- I. Analizar la información de los diagnósticos tanto estadísticos como de campo realizados en las Zonas Impulso Social;
- II. Realizar el recorrido físico en aquellas Zonas Impulso Social que les corresponda, conjuntamente con los ciudadanos de dichas zonas;
- III. Analizar los Planes para identificar las necesidades plasmadas en ellos y solicitar la participación de las instancias gubernamentales, a través de los programas sociales estatales o de los sectores académico, privado o social, para su atención;
- IV. Priorizar las obras y acciones de los Planes susceptibles de apoyo, canalizándolas a las instancias competentes para que dictaminen su factibilidad técnica, financiera y legal;
- V. Priorizar y validar las acciones y obras emanadas de cada Plan que sean susceptibles de atender a través de la intervención de los sectores académico, privado y sector;

- VI. Dar a conocer a los Comités Ciudadanos los resultados del análisis, priorización, validación, autorización, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes;
- VII. Dar acompañamiento a los Interventores Sociales para su participación en torno a las fases de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones y obras derivados de los Planes;
- VIII. Dar seguimiento y evaluación del cumplimiento de cada Plan; y
- IX. Las demás que establezca la Comisión Interinstitucional.

Sección segunda
Atribuciones de los miembros

Atribuciones del Presidente

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- I. Presidir el Comité Sectorial;
- II. Convocar a través del Secretario técnico a las sesiones del Comité Sectorial;
- III. Articular acciones de enlace con instituciones públicas y municipios para el desarrollo de los Planes;
- IV. Conocer, fomentar, coordinar y vincular los programas sociales que apliquen en su municipio;
- V. Dar seguimiento a la oferta interinstitucional y a la demanda social establecida en los Planes;
- VI. Recibir los Planes y presentarlos al Comité Sectorial;
- VII. Proponer el calendario de sesiones del Comité Sectorial;
- VIII. Compilar toda la información que se genere a través del Comité Sectorial y los Comités Ciudadanos para su resguardo;
- IX. Informar periódicamente al Comité Sectorial del seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional; y
- X. Las demás que establezca el Comité Sectorial.

Atribuciones de los Vocales

Artículo 8. Son atribuciones de los Vocales las siguientes:

- I. Participar en el desarrollo de las sesiones del Comité Sectorial;
- II. Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Comité Sectorial,
- III. Emitir propuestas y sugerencias para la realización de las obras y acciones presentadas en los Planes;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos asignados en el Comité Sectorial;
- V. Solicitar al Secretario Técnico, hasta antes de la sesión, la inclusión de asuntos generales en el orden del día; y

- VI. Las demás derivadas de los Lineamientos, así como las que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Sectorial.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 9. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones del Comité Sectorial, previo acuerdo del Presidente, haciéndolas llegar a los integrantes conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Lineamiento, para el efecto, podrá utilizar los medios electrónicos a su alcance;
- II. Documentar las minutas de trabajo, acuerdos y avances, producto de las mesas de trabajo realizadas;
- III. Elaborar las actas de sesión;
- IV. Resguardar los Planes, minutas y actas de las sesiones; y
- V. Las demás que establezca el Comité Sectorial y su Presidente.

Sección tercera Funcionamiento

Sesiones

Artículo 10. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Comité Sectorial se llevarán a cabo preferentemente en las instalaciones de los CIS administrados por la Secretaría, a falta de un CIS en la Zona Impulso Social podrán sesionar en las instalaciones de infraestructura pública previo acuerdo con la Secretaría.

Convocatorias

Artículo 11. Las convocatorias a las sesiones especificarán el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su celebración, debiendo ser notificadas a los integrantes del Comité Sectorial cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración para sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

Quórum

Artículo 12. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Sectorial y necesariamente el Presidente. En el caso de ausencia del Secretario Técnico se podrá nombrar a un integrante del Comité por única ocasión, informando los acuerdos al Secretario Técnico titular.

Los acuerdos del Comité Sectorial serán tomados por la mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes que concurran a la misma.

Actas

Artículo 13. El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Sectorial que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Sección cuarta
Conformación de comités sectoriales

Designación de vocales de las instituciones públicas

Artículo 14. Los vocales establecidos en la fracción II del artículo 5, serán designados por los titulares de las instituciones públicas señaladas en dichos incisos, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Interinstitucional.

Los representantes de los municipios referidos en la fracción III del artículo 5, serán designados por el Presidente municipal, mediante carta remitida al Presidente de la Comisión Interinstitucional.

Capítulo IV
Comité Ciudadano

Sección Primera
Conformación y atribuciones

Artículo 15. El Comité Ciudadano es una estructura de participación social, de conformación plural, que tiene como objeto elaborar el Plan, su implementación y seguimiento, así como promover el fortalecimiento de las relaciones comunitarias y de la organización social de sus habitantes para el mejoramiento de la cohesión y el tejido social de su entorno, considerando entre otros, los siguientes elementos:

- I. La sensibilización a la población sobre sus necesidades y responsabilidades colectivas para su desarrollo;
- II. La apropiación por parte de la población de las obras y acciones a realizarse en la Zona Impulso Social y su corresponsabilidad en mantenerlas;
- III. La apreciación de que los espacios públicos sean considerados como áreas de convivencia vecinal;
- IV. Que la participación comunitaria contribuya al manejo transparente y corresponsable de los recursos destinados a su Zona Impulso Social;
- V. Que se compartan los conocimientos y experiencia de los integrantes, y colaboren en las actividades emanadas del Plan, no sólo como beneficiarios, sino como promotores y conservadores de las Zonas Impulso Social; y
- VI. El fortalecimiento del sentido de pertenencia y el compromiso con la reconstrucción del tejido social.

Integración del Comité Ciudadano

Artículo 16. Cada Zona Impulso Social podrá contar con uno o más Comités Ciudadanos en razón de su densidad poblacional, cuyos criterios serán definidos por la Secretaría.

El Comité Ciudadano estará conformado por:

- I. Un Presidente, quien será un ciudadano residente de la Zona Impulso Social, propuesto de entre los miembros del Comité Ciudadano;
- II. Serán vocales:
 - a) Cuando menos tres ciudadanos residentes en las Zona Impulso Social;

- b) Un representante del sector académico;
- c) Un representante del sector privado;
- d) Un representante del sector social;
- e) Un representante social con reconocimiento ciudadano;
- f) Un representante del municipio, designado por el Presidente Municipal; y

III. Un interventor social designado por la Secretaría.

Los integrantes del Comité Ciudadano tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros de los Comité Ciudadano durarán en su encargo por un término de tres años, pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo similar. Sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento, retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

Los miembros de los Comités Ciudadanos, a excepción del interventor social, podrán designar un suplente el cual deberá residir en la misma Zona Impulso Social y de entre aquellos ciudadanos que participaron en la convocatoria y cumplan con los criterios de liderazgo comunitario establecidos por la Secretaría.

El interventor social fungirá como Secretario de Actas.

Atribuciones del Comité Ciudadano

Artículo 17. Son atribuciones del Comité Ciudadano las siguientes:

- I. Integrar el Plan de la Zona Impulso Social;
- II. Proponer el Plan al Comité Sectorial para que este dictamine la factibilidad de ejecución;
- III. Proponer la concurrencia de recursos físicos, humanos y financieros en la realización de obras y acciones del Plan en la Zona Impulso Social;
- IV. Acordar un programa anual de trabajo de intervención de la Zona Impulso Social correspondiente, en común acuerdo con el Comité Sectorial;
- V. Coordinar y articular las obras y acciones acordadas en el programa anual de trabajo responsabilidad de su desarrollo, por parte del Comité Ciudadano;
- VI. Dar seguimiento y vigilar las obras y acciones a realizarse en la Zona Impulso Social en cada ejercicio fiscal;
- VII. Participar en las actividades que para su desarrollo determine el Comité Sectorial; y
- VIII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento del Plan.

Sección segunda

Método de selección y requisitos para participar en el Comité Ciudadano

Método de selección y requisitos de los ciudadanos de las Zonas Impulso Social

Artículo 18. Los miembros del Comité Ciudadano establecidos en las fracciones I y II inciso a) del artículo 16 de los Lineamientos serán designados conforme al siguiente:

I. Método:

- a. La Secretaría a través del interventor social mediante convocatoria abierta realizará la invitación a los habitantes de la Zona Impulso Social que corresponda, a participar en el Comité Ciudadano, la cual se difundirá en los CIS, en las escuelas públicas, espacios deportivos, parques y espacios públicos que sirvan como punto de encuentro de la zona que se trate;
- b. Los ciudadanos interesados en participar entregarán a la Secretaría la documentación que se solicite en la convocatoria, a través del interventor social;
- c. De los ciudadanos participantes se detectarán los liderazgos comunitarios que conformarán los Comités Ciudadanos, los métodos para dicha detección serán establecidos por la Secretaría.

II. Requisitos:

- a) Ser mexicano de nacimiento;
- b) Tener la mayoría de edad al momento de su asignación;
- c) Contar con credencial para votar vigente; y
- d) Residir de cuando menos con un año de antigüedad en la Zona Impulso Social para la que se ha registrado.

Método de selección de vocales de los sectores

Artículo 19. Para la designación de los vocales integrantes de los sectores del Comité Ciudadano establecidos en la fracción II incisos b), c), d) y e) del artículo 16 del Lineamiento será el siguiente:

- I. Para los incisos b) y d) la Secretaría a través del interventor social realizará una primera detección de aquellas instancias de los sectores académico, privado y social que inciden de manera directa o indirecta en la Zona Impulso Social;
- II. Realizada la detección prevista en la fracción anterior, el interventor social informará de los resultados al Comité Sectorial, para que este acuerde emitir las invitaciones correspondientes;
- III. Referente al sector académico, serán invitados a participar de acuerdo a su ámbito de actuación por parte del Comité Sectorial; en caso de no existir dentro de la Zona Impulso Social, se podrá invitar a aquellas entidades educativas que se encuentren en un radio no mayor a 5 kilómetros a la redonda;
- IV. La invitación al sector privado, enlistará las empresas que influyen en el desarrollo de la Zona Impulso Social, para que entre ellas propongan la fórmula de titular y suplente a participar en los Comités Ciudadanos, haciéndolo de conocimiento al Comité Sectorial;
- V. Respecto al sector social, se invitarán a las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a su carácter de atención regional y fines; y
- VI. Los representantes sociales de acuerdo al inciso e), serán detectados por el interventor social, y serán invitados a participar en los Comités Ciudadanos por el Comité Sectorial.

Aquellos representantes de los sectores académico, privado y social que sean nombrados miembros del Comité Ciudadano, ratificarán su compromiso social mediante la carta que para tal fin establezca la Secretaría.

La inasistencia injustificada a tres sesiones en transcurso de un año puede dar pie a que la Secretaría aperciba al miembro faltista o a la organización proponente, sea para corregir dicha circunstancia o para revocar el nombramiento y proceder a nombrar a un nuevo miembro.

Sección Tercera Atribuciones de los miembros del comité ciudadano

Atribuciones del Presidente

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- I. Presidir el Comité Ciudadano;
- II. Dar seguimiento a la demanda social establecida en el Plan;
- III. Articular acciones de enlace con los integrantes de los sectores académico, privado y social para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del Plan validado por el Comité Sectorial;
- IV. Fungir como apoyo al interventor social en su función de enlace con el Comité Sectorial;
- V. Proponer el calendario de sesiones del Comité Ciudadano.
- VI. Las demás que se establezcan los presentes Lineamientos.

Atribuciones de los Vocales

Artículo 21. Son atribuciones de los Vocales las siguientes:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se analicen al interior del Comité Ciudadano, para la elaboración del Plan;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados mediante acuerdos del Comité Ciudadano;
- III. Solicitar al Secretario de Actas hasta antes de la sesión, la inclusión de asuntos generales en el orden del día; y
- IV. Las demás derivadas de los Lineamientos.

Atribuciones del Secretario de Actas

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario de Actas las siguientes:

- I. Auxiliar al Comité Ciudadano y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité Ciudadano;
- III. Emitir la convocatoria a sesiones del Comité Ciudadano que determine el Presidente;
- IV. Declarar la existencia de quórum para sesionar;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;

- VI. Informar el cumplimiento de los acuerdos al Comité Ciudadano;
- VII. Someter a la aprobación del Comité del Ciudadano el calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Levantar el acta de la sesión correspondiente y someterla a la aprobación de los miembros del Comité Ciudadano y una vez aprobada dar cuenta en forma inmediata al Comité Sectorial correspondiente, para su registro y resguardo de la misma; y
- IX. Las demás derivadas de los Lineamientos.

Sección cuarta Funcionamiento

Sesiones

Artículo 23. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario y la naturaleza del tema lo amerite. A juicio de los miembros del Comité las sesiones podrán ser públicas, ante a la presencia de vecinos u otros interesados, siempre y cuando ello no altere el orden de las sesiones.

Las sesiones se llevarán a cabo preferentemente en las instalaciones de los CIS administrados por la Secretaría, a falta de un CIS en la Zona Impulso Social podrán sesionar en las instalaciones de infraestructura pública previo acuerdo con la Secretaría.

Convocatorias

Artículo 24. Las convocatorias a las sesiones especificarán el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su celebración y deberán ser notificadas a los integrantes del Comité Ciudadano cuando menos cinco días antes de su celebración para sesiones ordinarias y con dos días de anticipación para las extraordinarias. El Secretario de Actas se cerciorará de que los miembros del Comité Ciudadano reciban las convocatorias en los tiempos y con los requisitos aquí señalados.

Quórum

Artículo 25. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Ciudadano y dentro de los cuales deberá estar el Presidente.

Los acuerdos del Comité Ciudadano serán tomados por la mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes que concurran a la misma.

Actas

Artículo 26. El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Ciudadano que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Capítulo V Interventor social

Atribuciones

Artículo 27. El interventor social tendrá las siguientes funciones:

- I. Planificar conjuntamente con la Secretaría y las diversas estructuras de intervención, las actividades de apoyo a realizar;

- II. Apoyar y asesorar al Comité Ciudadano en la planificación y diseño del Plan;
- III. Apoyar a los ciudadanos de las Zonas Impulso Social en la organización de vecinos para integrar los Comités Ciudadanos;
- IV. Detectar a las instituciones del sector académico, privado y social para la conformación de los Comités Ciudadanos;
- V. Coordinar las actividades de los Comités Ciudadanos;
- VI. Articular las acciones con el Comité Ciudadano para la realización del Plan;
- VII. Proporcionar la información de las acciones de integración social a los habitantes de las Zonas Impulso Social;
- VIII. Elaborar cronogramas de actividades de los Comités Ciudadanos e informes periódicos de las actividades realizadas;
- IX. Proporcionar apoyo al presidente del Comité Sectorial para compilar la información que se genere a través de los Comités Ciudadanos para su resguardo;
- X. Orientar a los habitantes de las Zonas Impulso Social para generar un proceso formativo y de desarrollo humano;
- XI. Apoyar en la detección de liderazgos potenciales en la Zona Impulso Social; y
- XII. Las demás que se derivan de estos lineamientos y aquellas que establezca la Secretaría.

Capítulo VI

Plan de desarrollo comunitario

Plan

Artículo 28. El Plan es el instrumento mediante el cual se identificarán las acciones prioritarias y complementarias para el desarrollo de la Zona Impulso Social, mediante la reflexión y el diálogo entre los miembros del Comité Ciudadano; identificando las fortalezas y debilidades, así como sus expectativas para mejorar la calidad de vida de las familias.

El Plan se integrará, con los elementos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. El resultado del diagnóstico participativo;
- II. Las Zonas Impulso Social;
- III. Justificación de las prioridades;
- IV. Los objetivos y las metas a lograr de manera colectiva en materia de territorio, recursos naturales, bienestar social, economía, cultura y participación ciudadana;
- V. La organización propuesta para llevar a cabo el Plan y distribuir las tareas que ello implica; y
- VI. Los resultados de trabajo.

Recursos para implementación del Plan

Artículo 29. En el Comité Sectorial, después de haberse llevado a cabo la revisión de factibilidad técnica, financiera y legal del Plan, se determinarán los recursos humanos, materiales y monetarios requeridos para la ejecución, a lo cual se establecerán las acciones y obras a realizar de manera conjunta con el Comité Ciudadano.

Capítulo VI Certificación Impulso a tu Comunidad

Sistema de seguimiento y monitoreo

Artículo 30. La certificación de las Zonas Impulso Social, se hará con base en información generada en el sistema de monitoreo y evaluación, administrado por la Secretaría.

El avance del cumplimiento del Plan será monitoreado por la Secretaría a través del sistema de monitoreo y evaluación de las Zonas Impulso Social, pudiendo ser apoyado por el sector académico. Del monitoreo que se realice se emitirán los informes respectivos.

Certificación

Artículo 31. Mediante el registro de los logros reportados en el sistema de monitoreo y evaluación, se realizará el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan. Las Zonas Impulso Social sujetas de certificación deberán cubrir los siguientes aspectos:

- I. Integrar el comité ciudadano;
- II. Realizar el diagnóstico participativo;
- III. Desarrollar el Plan; y
- IV. Ejecutar al menos una acción priorizada en el Plan, con la intervención de alguna instancia gubernamental.

Artículo 32. El proceso de certificación de las Zonas Impulso Social, se realizará una vez al año y este periodo podrá ser ajustado por la Secretaría.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

Artículo Segundo. Será responsabilidad de la Secretaría la emisión de todas aquellas guías de trabajo u otros instrumentos necesarios para capacitación, operación e implementación de las acciones y procesos referidos en los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., al día 12 de abril de 2016.



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**